



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **31 JUL. 2013**

R. EXENTA N° **1945**

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Churra, III Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y Otros Caleta Palito, visado por Abimar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 145/2013, de fecha 18 de julio de 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1993, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 593 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3477 de 2005, N° 2102 de 2006, N° 2324 de 2007 y N° 3265 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Churra, III Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 593 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y Otros Caleta Palito, R.U.T. N° 65.191.940-1, inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 75-3 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5015 de fecha 04 de febrero de 2004, con domicilio en Población Vicuña Mackena, Pasaje Juan Varas N° 306, Comuna de Chañaral, III Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 145/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 43.117 individuos (13.217 kilogramos) del recurso loco **Concholepa concholepa**.

b) 42.633 individuos (5.067 kilogramos) del recurso locate **Thais chocolata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 145/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 593 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 145 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

AGG/ton

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

